

YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00367-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Octubre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago; salvo en lo relativo a la pretensión CUARTA, puesto que la cláusula penal puede ser cobrada después de ser reconocido el incumplimiento contractual en un proceso declarativo.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **JOSE DANILO RODRIGUEZ BERMUDEZ**, en nombre propio, contra **SERGIO ANDRES TARAZONA PEDRAZA**, Por la cantidad principal de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$981.399)**, por concepto de dineros adeudados por el no pago de servicios públicos de Acueducto y Electricidad, discriminados de la siguiente forma:

- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$162.973)**, contenida en la factura N. 173315725, por concepto de servicio Público de Electricidad, causado del 30/07/2020 al 28/08/2020.
- Por la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.832)**, contenida en la factura N. 173315725, por concepto de servicio Público de Electricidad, causado del 30/07/2020 al 28/08/2020.
- Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$64.130)**, contenida en la factura N. 0019446, por concepto de servicio Público de Acueducto y Alcantarillado, del mes de Julio de 2020.
- Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$472.250)**, contenida en la factura N. 9722551, por concepto de servicio Público de Acueducto y Alcantarillado, del mes de Junio de 2020.
- Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$277.214)**, contenida en el Recibo N. 191166, por concepto de Financiación del servicio Público de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, de los meses de Febrero a Mayo de 2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el día de la presentación de la demanda (30/09/2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: **NEGAR** la pretensión CUARTA, por lo expuesto en la parte motiva de esta actuación.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: RECONOCER a **JOSE DANILO RODRIGUEZ BERMUDEZ**, quien actúa en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: Requerir a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b85c72ea11391626a135e25fc9a61949a1525ac180bb26efb3762b19c4818996

Documento generado en 14/10/2020 07:38:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>